

ESPAÑOLA. GACETA

SEVILLA JUEVES DE MAYO DE 1823.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid 4 de Mayo.

Sababla de haber entrado el cura Merino en Valladolid, y añaden que se le ha reunido Silveira. __Valencia seguia defendiéndose heróicamente el dia 29. _ Se sabe ya de cierto que en S. Sebastian experimentaron los franceses bastante perdida, y que su primera tentativa contra aquella plaza les ha costado bien cara. Los víveres han subido mucho de precio en todo el pais que ocupan los franceses á causa de los grandes acopios que van haciendo. _ Al general Ballesteros no le molestan de cerca en su prudente retirada.

Dicen que el 26 de Abril habia 50 franceses en Almazan á cuatro leguas de Soria. — Dicen que los franceses han entrado ya en Zaragoza. L Dicen que por Aragon se dirigen á Cataluña 200 hombres de tropas francesas. _ Dicen que en Yepes hubo el 28 del pasado un tiroteo con la partida de constitucionales al mando de D. N. Velasco, y que resultaron algunos muertos y heridos.

Dicen que el 29 debio moverse toda la línea francesa con direccion al Tajo. Dicen. . . . todo está reducido á lo que dicen, sin saber cosa alguna segura.

Se advierte mucha actividad y progresos en la organizacion, disciplina y equipo del ejército de operaciones que manda el señor conde del Abisbal: quien en union con el nuevo Sr. gefe político nos aseguran estar dispuestos á no abandonar esta villa hasta los úttimos momentos, á fin de que no carezca de autoridades que conserven el orden y seguridad en su heróico vecindario.

Sevilla 7 de Mayo. CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (DON JOAQUIN). Secion extruordinaria del dia 6.

Leida y aprobada el acta de la anterior, el Sr. presidente anuncio que continuaba la discusion del proyecto sobre el arreglo económico-poi tico de las provincias de Ultramar.

La comision presentó reformados varios artículos que se mandaron volver á ella con arreglo á las observaciones que se hicieron al tiempo de su anterior discusion, y quedaron aprobados.

Continuó la discusion del artículo 156. (Véase en la gaceta

El Sr. Santos Suarez manifestó las razones de conveniencia pública que resultaban á los paises de Ultramar de la aprobacion de este art culo, anadiendo que aunque parecia extraño que una autoridad pudiera suspender una ley, debia tenerse presente que lo haria solo cuando fuese absolutamente necesario, pues de no hacerlo en este caso inevitablemente se la exigia la responsabilidad.

El Sr. Becerra se opuso á este artículo por creerlo perjudicial á la conservac on del orden social, puesto que por el se daba facultad á una autoridad para suspender una resolucion del cuerpo legislativo: añádió que seria muy raro el caso en que este diese una ley perjud cial à los paises de Ultramar, pues ademas de consultar siempre el interes de ambos emisferios, los señores diputados de aquellas provincias al tiempo de su discusion podian proponer la modificacion de alguno ó algunos artículos que contuviese el proyecto por no creerlos convenientes á su pais en la forma en que se hallaban redactados.

Con respecto á la aclaración de la ley que se dice en el articulo pueden dar las audiencias, dijo que lo creia enteramente opuesto á lo que previene la Constitucion, pues por esta toca solo á las Cortes interpretar las leyes, y á los tribunales correspon-

de su aplicacion; por lo mismo concluyó desaprobando el artículo. El Sr. Varela hizo presente al Congreso que podia llegar el caso en que este tomara una resolucion, y cuando esta llegase á

América fuesen absolutamente diferentes las circunstancias que la motivaron, y de consiguiente, lejos de ser util á aquellos paises, pudiera ser perjudicial por una variacion de circunstancias: citó en apoyo de su opinion la ley sobre aranceles, que cuando llegó á la Havana se vieron obligadas sus autoridades á suspenderla por evitar los funestos resultados que de hacerla observar pudieran haberse ocasionado; resolucion que fue aprobada por las Cortes: añadió que si se suprimia esta facultad en otro caso igual al de la ley de aranceles, resultarian sucesos desagradables.

Contestó á la observacion del Sr. Becerra sobre que se faculte á las audiencias para interpretar las leyes, que esto era para un caso de absoluta necesidad; y concluyo pidiendo á las Cortes aprobasen este artículo, porque si bien en el se daban bastantes facultades, se daban para provincias en donde sus autoridades no sabian donde recurrir para aclarar sus dudas, pues ademas de estar muy distantes de la Península donde se halla el Gobierno de la Nacion,

la comunicacion era sumamente dificil.

El Sr. Argüelles manifestó que en esta cuestion se confundian dos cosas muy distintas; primero lo que es la ley, y segundo lo que son órdenes gubernativas: con respecto á estas dijo que no habria dificultad en que pudiesen suspenderlas, porque podria suceder que el Gobierno o por haberse dejado sorprender, o por malos informes, diese órdenes no conformes a los intereses de los habitantes de Ultramar; mas con respecto á la ley dijo que no podia hacerse lo mismo porque se funda siempre en el bien general, se hace á propuesta de algun Sr. diputado, se pasa á una comision ilustrada, y el parecer de esta se discute y aprueba por el cuerpo legislativo: que ademas por medio de la libertad de imprenta y otros arbitrios se pueden hacer las modificaciones que deban hacerse al proyecto, y de este modo las leves generalmente respiran bien por toda la España. Añadió en seguida que desde el año 10 no se habia suspendido mas que la ley de aranceles; y que si se habia hecho bien o no en esto era todavía una cuestion problematica, pues acaso un gefe politico vigoroso hubiera podido adoptar medidas que sin suspender aquella ley evitasen las funestas consecuencias que se suponian.

El Sr. Adan dijo que mirada la cuestion bajo los principios de rigurosa justicia el artículo era inadmisible; pero que mirada bajo la de policía deberia aprobarse. En apoyo de esta opinion manifesto que los diarios de Cortes y la coleccion de decretos abundaban de disposiciones generales para la Península que no son aplicables á Ultramar; hizo presente que muchas veces en la Peninsula, á la vista de las Cortes, no se llevaban á efecto las disposiciones de estas, como había sucedido en el reemplazo del ejército, en que algunas provincias no han llenado su cupo; y que si esto sucede en la Península con mas razon podra suceder en Ultramar; y concluyó diciendo, que poniendose correctivos que cvitasen el abuso, al paso que atendiesen á la conveniencia pública, no habia dificultad en aprobar el artículo.

El Sr. Varela manifesto que en vista de lo que se habia expuesto en la discusion la comision retiraba este artículo para

redactarlo de nuevo.

Art. 157. Con acuerdo de la diputación, y previa una informacion sumaria, podra suspender de su empieo a toda clase de funcionarios que no ejerzan judicatura, dando cuenta al Gobierno en la primera ocasion. Los suspensos gozaran medio sueldo, y se les abonará integro en caso que el Gobierno desapruebe la suspension.

El Sr. Saavedra impugnó este artículo, pues en su opinion se erige por él á los gefes políticos en unos verdaderos desporas, pues dándoseles facultad para suspender á cualquiera autoridad de la provincia, podia suspender al comandante general, ai gobernador, al intendente &c.; añadió que la restricción que se le ponía de hacerlo con acuerdo de la diputación provincial seria un correctivo sino fuese individuo de esta corporacion; pero siendolo podria tener bastante ascendiente sobre los diputados provinciales, y de consiguiente sacar de ellos el acuerdo que desease. Por lo mismo rogó á los señores de la com sion se sirviesen retirarlo,

porque seria origen de graves perjuicios al Estado.

El Sr. Varela contesto que el artículo habla de los que estan bajo la autoridad de los gefes políticos, no de los comandantes generales y demas gefes militares, pues estos tienen su dependencia separada; por lo mismo dijo que los Sres. diputados podian hacer adiciones si creian que esta idea no estaba bien expresada.

El Sr. Romero: Si no me fuesen tan conocidos el patriotismo y las luces de los Sres. de la comision, diria que se habia tratado por este artículo de sujetar á las provincias de América al yugo de otros tantos bajaes cuantos sean los gefes que en ella haya establecidos ó se establezcan. En primer lugar, yo no puedo menos de mirar como ilegal el acuerdo de que se trata en el arzículo respecto de las diputaciones provinciales; acuerdo que nadie podrá negar que es enteramente contrario à la inst tucion de las diputaciones provinciales y muy ageno de sus atribuciones. Tambien se dice que haya de preceder una informacion sumaria, y esto lo hallo muy repugnante á los principios del sistema constitucional.

Nótese asimismo la generalidad con que está concebido el artículo. Por el podrán suspender los gefes políticos no solo cualquier empleado de hacienda, sino los gefes militares, y hasta los empleados eclesiásticos, porque soto se exceptúan los que ejercen judicatura : y yo pregunto ¿podrá un gefe pol t co suspender en el ejercicio de su empleo á un comandante o sobernador de una plaza? ¿Podrá suspender á un funcionario de hacienda que reconoce superiores de otra clase? De ningun modo pueden darse tales facultades à los gefes políticos de las provincias de Ultramar, y por tanto me opongo á la aprobacion del artículo.

El Sr. Suarez: No sé cómo el Sr. Romero ha podido figurarse que la comisson ha tratado de dar en este artículo á los ge-

ses políticos una autoridad semejante á la de un bajá,

Aqui no ha tratado la comision de otra cosa que de facultar á los gefes políticos para que puedan suspender en el ejercicio de su empleo à ciertos empleados; y esto con acuerdo de las diputaciones provinciales. Por lo mismo la comision no tiene inconveniente en aclarar mas el artículo en esta parte diciendo, » con acuerdo de las diputaciones provinciales, y previa informacion sumaria, podrán suspender de su empleo á todos los funcionarios subalternos que no ejerzan judicatura, ó no pertenezcan á la clase militar, dando cuenta al Gobierno &c." De este modo yo no encuentro irregularidad en el artículo, ni tampoco esa especie de extension ilimitada que se ha querido suponer en él.

El Sr. Arguelles: A pesar de la modificacion que ha hecho la comision en el artículo, yo no puedo menos de impugnarle, porque ciertamente que esa autoridad que se quiere dar á los gefes políticos de las provincias de Ultramar, autoridad desconocida en los de la Península, podría ser que por el abuso de ella se comprometiese la tranquilidad pública; pero con la modificacion que acaba de hacer la comision en el artículo queda ya á salvo la tranquilidad pública, aunque puede dar lugar á med.das ó hechos

que lleven en sí el caracter del escándalo.

Por la modificacion quedan ya exceptuadas las autoridades militares, y los magistrados de poder ser suspendidos en el ejercicio de su empleo, y queda pues la facultad reducida á los empleados de hacienda y á los de los demas ramos de la administración, que son de suyo muy pacíficos, y no podrá alterarse la tranquilidad pública por la suspension de cualquier empleado en estos ramos; pero el exigirse una información sumaria supone uno de aquellos delitos públicos, que cometidos estan ya suficientemente autorizados los gefes políticos para formar la informacion sumaria; por manera que no hay necesidad de autorizarlos aliora para usto. Ademas, en el momento en que se diese esta facultad á los gefes políticos es bien seguro que serian infinitas las suspensiones hasta el extremo de que suese un escándalo, pues es bien sabido que los empleados de Hacienda son los que tienen mas enemigos, cuales son algunos de sus subalternos, y todas aquellas personas cuyos intereses manejan. Por tanto ese artículo no debe aprobarse, porque ó bien es inútil, ó porque repite una cosa que ya está mandada por leyes y decretos anteriores.

El Sr. Varela: En este asunto ha sentado principios el senor preopinante, que para contrarestarlos seria preciso presentar hechos á la verdad muy desagradables. Su señoría reduce ya el artículo á la clase de una medida particular, que de ningun modo puede comprometer la tranquilidad pública; pero no es este bajo el aspecto que debe verse. Aqui se trata de evitar perjuicios y

males que se pueden causar á toda una provincia: se trata de prevenir la malversacion de caudales ó las dilapidaciones, que no deja de ser un mal de mucha consideracion, y que exige medidas de esta naturaleza. S. S. no ignora que en les provincias de Ultramar por desgracia hay dilapidaciones como en todas partes. Algunos empleados, como puestos en sus dest nos por el favor, por el empeño y sin conocimiento de su conducta, las cometen; y no ignora S. S. que por el dinero y por los empeños han solido mantenerse en sus puestos: este plies es el mal que ha tratado de prevenir la comision; y por lo mismo, sin engolfarme á manifestar otras muchas razones de conveniencia pública que existen y exigen esta medida, espero aprueben las Cortes el artículo.

Se declaró el punto suficientemente discutido; y hab endose votado el artículo con la modificación propuesta por el Sr. Suarez,

no se aprobó, y se mando volver á la comision.

Art. 158. Siempre que alguna persona justamente desconceptuada en la provincia hubiese conseguido sorprender el Goblerno para obtener algun empleo, que seguramente no le hubiera dado con mejores noticias, dispondra el gese político, con acuerdo de la diputación, que no se le dé posesión, sea en el rumo que fuere, informando al Gobierno en la primera ocasion

para que determine lo conveniente.

El Sr. Gonzalez Alonso: Yo creo que la comision debia retirar este artículo para reformarlo, porque si el anterior presentaba una injusticia manifiesta y un campo abierto á la arbitrariedad, este es mas susceptible de este extremo. ¿Donde está el juez calificador de la mula opinion de la persona? ¿Estará en las diputaciones provinciales? yo no lo creo esto conveniente de ningun modo. Selor, nos hallamos en circunstancias y en una época en que lo blanco se quiere hacer negro y viceversa; ¿y hemos de querer entrar en exigir una calificación de la conducta de las personas? Harto vemos en la Península cuan tergiversadas son estas calificaciones, y lo mismo sucederá en las provincias de Ultramar; y por ventura si el Gobierno pide informes sobre este punto ; ha de obrar por el que den los gefes políticos? No entremos de ningun modo en esta calificación, y mucho menos estando el artículo redactado de un modo tan universal, por lo cual me oponso á su

El Sr. Varela: Creo que el Sr. preopinante convendrá conmiso en que puede haber hombres desconceptuados en el país, y no por otra cosa que por esto ha presentado la comis on este artículo. Tambien convendrà S. S. conmigo en que el medio incjor de calificar las personas debe ser por aquellas que tienen en el país la comanza del público y mas arraigo. En cuanto al primer punto nada hay que decir en su apoyo; y en cuanto al segundo ¿quien duda que las personas mas convenientes para esta calificac on son las diputaciones provinciales que el mismo pueblo ha elegido, y un gese político á quien corresponde esencialmente la conservacion del orden, y que tiene mas interes en que las personas que desempeñen los empleos sean las mas adecuadas y las mas interesadas en el bien del país? La comision ha tratado de precaver de que en este punto no haya arbitrariedad, y que al mismo tiempo no ocupen los empleos personas indignas de ellos; porque, desengañemonos, un informe particular equivale á lo mismo que decir un informe nulo, ya sea por la distancia á que estan aqueilas provincias, por el favor, por el interes del dinero, ó por otras muchas circunstancias. Así que, el mejor medio es el de acudir a la fuente de donde puede salir la verdad y la justicia. Si esto es malo, yo no encuentro la razon por qué.

El Sr. Gomez Becerra: El artículo en los terminos que está concebido no puede producir el fin que se han propuesto los senores de la comision. El exije para que los gefes políticos puedan ejercer la facultad que se les concede que la persona nombrada esté justamente desconceptuada en el pais; ¿ y esto quién lo decide? segun lo que dice la comision las diputaciones provinciales. Este es un encargo para ellas muy ageno de sus atribuciones; y ademas seria preciso que existiese un juicio para la calificación de la conducta de las personas de que se trata, en lo cual á la verdad no puede ni debe intervenir una autoridad popular como la diputación provincial. Estas merecen la confianza pública por su patriotismo y veracidad, y en los asuntos graves y generales proceden en los informes con la mayor justicia y rectitud; pero tratándose de una personalidad, cual es el desconcepto en que pueda estar una persona en el pais, yo estoy intimamente persuadido que rebajarán mucho en el informe de lo que realmente haya perdido la persona en su concepto. Así pues el artículo de ningun modo debe aprobarse.

El Sr. Suarez: Que el Gobierno puede ser sorprendido, y que

por tanto destine á desempeñar ciertos empleos personas desconceptuadas, es una verdad constante corroborada por la experiencia. Es pues preciso adoptar un correctivo para este mat, cual es el del informe que se propone; ; y quién podrá ser la persona que lo dé sino aquella cuyo empleo produzca confianza en el Gobierno: No se trata pues aqui de otra cosa que de presentar al Gobierno un medio de deshacer aquellos errores en que haya caido en el nombramiento de empleados por malos informes ó por otras causas. Las provincias de Ultramar por su mucha distancia de la Península sufren este mal, y por tanto es preciso remediarlo con la medida que se propone en el ar ículo.

El Sr. Romero: Ademas de los inconvenientes que ofrece el artículo, como lo ha demostrado ya el Sr. Gomez Becerra, tiene otro, cual es el que la expresion desconceptuaco no se sabe sobre que recae; de modo que está tan general, que podría suceder que recayese hasta sobre la conducta privada de un individuo; y en fin podría recaer esta calificacion sobre cualquier acto que no tuviese ninguna relacion con el buen desempeño de un empleo; y por lo

mismo no debe aprobarse el artículo.

Declarado el punto suficientemente discutido no se aprobó el

ártículo, y se mandó volver á la comision.

Art. 159. El Rey ó la Regencia en su caso podrán delegar en el gefe superior político de cada provincia el ejercicio de las facultades del Real patronato, segun y como lo han practicado los gobernadores de aquellas provincias en toda su extension, conforme á las leyes y disposiciones posteriores. Aprobado.

Art. 160. Siendo los gefes superiores políticos los primeros agentes delegados del poder ejecutivo en aquellas provincias, podrán ejercer en ellas las facultades que el párrafo 11 del art. 172 de la Constitucion concede al Rey para el único caso que en él se previene; debiendo precisamente entregar dentro de 24 horas estos reos, y los que aprehendan in fruganti, á disposicion del juez competente.

Quedó aprobado este artículo, sustituyéndose á propuesta del Sr. Buey en lugar de la palabra reos las siguientes » estas per-

sonas."

Art. 161. Cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad que se remita en primera ocasion la copia del acta de elecciones de diputados á Cortes por tres distintos conductos, y que ademas se entregue con los poderes otra copia autorizada á cada uno de los diputados electos, para que presentada oportunamente se llene el objeto del artículo 114 de la misma Constitucion. Aprobado.

El Sr. presidente suspendió la discusion de este asunto, y le-

vanto la sesion à las once.

Sesion ordinaria del 7.

Se abrió la sesion á las once menos cuarto, y leida el acta de

la anterior quedó aprobada.

Las Cortes recibieron con aprecio, y mandaron se insertase en el diario de sus sesiones, una felicitación de los gefes y oficiales del batallon de la M. A. de Gerona por las sesiones del 9 y 11 de Enero último.

Se leyeron dos oficios, uno del gefe político de la Havana, y otro del de Puerto-Rico, remitiendo las actas de elecciones de diputados por aquellas provincias para las legislaturas de 1824

y 1825 con arreglo á la Constitucion.

La comision de Guerra, en vista del arbitrio propuesto por el conde del Abisbal para que se eximicsen del servicio 100 quintos en cada batallon de M. A., los cuales deberian dar 60 reales cada uno de aquellos para atender con este importe al equipo y armamento de los expresados batallones, opinaba debia aprobarse la disposición tomada por dicho conde del Abisbal en vista de lo imposibilitada que se encuentra la Nacion de acudir con otros recursos á este objeto. Aprobado.

Conformándose las Cortes con el dictamen de la comision de Gobierno interior se sirvieron nombrar á D. Bernardo Antonio Delgado relator del tribunal de Cortes, en ausencia y en-

fermedades del que lo es en el dia.

Se leyó un oficio del Sr. diputado Prado acompañando una certificación dada en Aranjuez, donde se manifestaba haber fallecido en aquel sitio D. Jaime Lapuerta, diputado por la provincia de Aragon.

Habiendose hecho la pregunta de si se pasaria aviso al supiente se opuso el Sr. Adan, manifestando que no debia procederse á este llamamiento sin que el Gobierno avisase la muerte del expresado Sr. Lapuerta.

Se leveron por primera vez varias proposiciones del Sr. Canga, relativas á que la comision de Guerra presente un provecto de reglamento para conceder la gloriosa orden de S. Fernando á los que se les dispense en el campo del honor, siendo despues preferidos para los empleos de la Nacion los militares y misicianos voluntarios que la tuvicsen.

Tambien se declaro ser primera lectura la que se hizo á otra proposicion del Sr. Somoza, para que se suspendan por ahora las disposiciones del art. g.º de la ley orgánica de la M. N. L. respecto de los ordenados in sacris.

A la comision de Hacienda se mandó pasar una proposicion de los Sres. Ferrer, Oliver, Sedeño, Rico, Soria y otros, pidiendo se autorice á las diputaciones provinciales para que de acuerdo con los comandantes generales de provincia puedan provierse de armas del extrangero, abonando el Gobierno su importe.

A la comision encargada del reglamento político económico de las provincias de Ultramar se paso una adición del Sr. Somoza al art. 143 del mismo proyecto.

Tambien se declaró ser primera lectura la que se dió á una proposición del Sr. Buruaga relativa á varios puntos de policía.

El Sr. Isturiz: Los diputados de la Nación por la provincia de Cadiz tienen el honor de presentar una exposición que dirige á las Cortes la diputación provincial de Cadiz; y ruegan al Congreso la olgan con benignidad, en atención al estado en que se encuentra aquella provincia, y que se pase á la comisión de Hacienda, la cual, oyendo al Gobierno, informe lo que crea oportuno.

En seguida leyó el mismo Sr. Isturiz dicha exposición, en la cual se manifestaba el mal estado de las fortificaciones de Cadiz, y se proponian tres arbitrios, con los cuales se conseguiria el fruto que la diputación deseaba: Primero: relativo á que se permita la introducción en dicho puerto de los géneros que se hallen en depósito. Segundo: que se admitan en aquella aduana los generos prohibidos: y tercero, á que se la autorice para aumentar ó disminuir los derechos del arancel general segun convenga, y para poder aumentar derechos sobre consumos. Se mando pasar con urgencia á la comisión de Hacienda.

La misma comisson, en vista de una exposicion del comandante del resguardo de la provincia de Extremadura, manifestando sus sentimientos patricticos, y que se consideren comprendidos aquellos individuos en la rebaja de sueldos como á los lempleados civiles, era de dictamen se admitiese este oficiomiento, y se manifestase á los interesados la gratitud con que las Cortes la admitieron. Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion de varios labradores y vecinos de la parroquia de Sta. Cruz de Oviedo, arrendatarios de varias fincas pertenecientes al extinguido convento de S. Vicente, para que se les perdone alguna parte de lo que adeudan por las razones que expresan, era de opinion, de acuerdo con la junta del Crédito público, se les diese dos plazos iguales para pagar estos descubiertos. Aprobado.

La comision de Visita del Credito público, en vista de la consulta hecha por la extinguida junta de aquel establecimiento sobre si varios edificios existentes en Málaga deben servir para el pago de la deuda nacional, era de opinion, en conformidad con el parecer del comisionado especial de aquella provincia, que se hiciese la incorporación y venta de los edificios á que se refiere. Aprobado.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Hacienda sobre la adicion á la memoria del ministerio del mismo ramo, acerca de los recursos extraordinarios que requieren

las circunstancias actuales.

La comision, despues de haber examinado los arbitrios propuestos por el Gobierno, y conocido que la mayor parte de los indicados no son capaces de conseguir el objeto que se han propuesto las Cortes, sujeta á la deliberación de las mismas las siguientes medidas.

1.ª La Nacion hará un servicio extraordinario para la presente guerra, á que nos obliga la invasion del ejercito frances. Todos los españoles y todos los extrangeros avecindados en España deben contribuir á él segun su posibilidad en la forma que se establece en el presente decreto.

2.3 Se aplica al reintegro de este servicio-la septima parte de los bienes que el clero español debe entregar a la Nacion, confor-

me á la bula de S. S.

g.ª Por medida ó tipo de la posibilidad de cada contribuyente se señala la cantidad que pagaba el dia 1.º de este presente mes por el arriendo de la casa de su domicilio, en el pueblo de su vecindad. A los que habitan en casas de su propiedad se les graduará por los ayuntamientos segun las demas de igual clase. De cualquiera arriendo que se aparente menor se exigira la multa de una anualidad al inquilino y otra igual al dueño, de cuyo importe

dispondrán los ayuntamientos y diputaciones por mitad.

4.ª La cantidad de cada contribuyente se arreglará segun la siguiente escala de arriendo de casas.

Precio diario del arriendo.	Asignacion.
De 2 á 6 reales	500.
6 á 9	1000.
9 á 12	2000.
12 á 15	g000.
15 á 18	4000.
18 á 21	5000.
21 á 24	6000.
24 á 27	7000.
27 á 30	8000.
30 á 33	9000.
33 á 36	10,000.
36 á 39	11,000.
39 á 42	12,000.
42 á 45	13,000.
45 á 48	14,000.
43 á 51	15,000.
51 á 54	16,000.
54 á 57	17,000.
57 á 60	18,000.
	<u>′</u>

Y asi sucesivamente subiendo 19 rs. por cada tres de arriendo. 5.ª Las diputaciones señalarán el minimum desde el cual habrá de hacerse la recaudacion. Para señalarlo tendrán presente las circunstancias de cada provincia, á fin de que queden exceptuados solo los jornaleros y personas imposibilitadas de contribuir á este servicio. Los que paguen menos del minimum quedan exceptuados, asi como los que residan accidentalmente fuera del pueblo de su vecindad, y los militares que no tengan mas haberes que los sueldos del tesoro nacional.

6.2 Sin embargo podrán los exceptuados concurrir voluntariamente á este préstamo, asi como aumentar espontáneamente cada uno su contingente.

7.2 Las entregas se harán á los ayuntamientos dentro de los ocho dias de hecha la publicacion en cada pueblo, y esta se hará dentro del plazo que señalarán las diputaciones, á las que el Gobierno les limitará el suyo. Las entregas se han de hacer precisa-

mente dentro de los meses de Mayo, Junio y Julio.

8.ª La recaudación se hará por los ayuntamientos, que pondrán las cantidades á disposicion de las autoridades de hacienda ó militar que señale el Gobierno; pero será con conocimiento de las diputaciones provinciales, que tomarán la cuenta á los ayuntamientos, y las publicarán de un modo solemne en cada provincia.

9.2 El Gobierno expedirá por la tesorería general, y los remitirá á las diputaciones, harébuenos al portador de á 500 reales, de 19, de 39 y de 59, que se entregarán al contribuyente en el acto del pago, á fin de que sin pérdida de tiempo puedan emplearlo en la compra de fincas, conservando las matrices para acreditar la legitimidad.

Estos documentos serán admitidos sola y exclusivamente para la compra de los bienes que se expresan en el artículo 2.º

Se declaran puestos en venta por su valor actual los bienes expresados para extinguir este servicio.

El que solicite cualquiera de dichas fincas se presentará ante el alcalde del pueblo donde aquella radique, manifestando estar pronto á pagar con los documentos expresados el total valor. En su virtud el alcalde hará al dia siguiente la publicacion de la solicitud, y procederá á la tasacion por peritos, nombrados respectivamente por el representante del actual poseedor, por el ayuntamiento y por el comprador: el que no concurra dentro de tercero dia á la tasacion se entenderá que renuncia su derecho de hacerla. Se declara la preferencia al primero que se presente al alcalde; quien le dará en el acto un certificado que lo acredite. Cuando el comprador se allane á dar una cantidad igual ó mayor á 25 anualidades de la renta que gane actualmente no habrá necesidad de avalho; y solo se acreditará la tal renta. Hecho lo uno ó lo otro se pasará por el alcalde aviso á la diputacion: la cual, recogiendo el valor en los documentos referidos, expedirá el título al comprador, con el cual se le pondrá en posesion por el alcalde dentro de tercero dia.

13. Los individuos de las diputaciones, los alcaldes y toda persona de cualquiera clase, condicion ó estado que entorpezca o falte al cumplimiento de lo prevenido en este decreto, serán responsables con sus bienes á la reparacion de daños y perjuicios, ademas de la que tengan por las leyes.

14. Las diputaciones podrán auxiliarse para la egecucion de este decreto de los ciudadanos que estimen mas á propósito y scan de su confianza.

15. Los ayuntamientos darán á las diputaciones, y estas al Gobierno, cuenta cada quince dias de los progresos de la recaudacion. El Gobierno la dará á las Cortes cada mes.

El Sr. Romero: Impugno este proyecto, porque en mi entender es insuficiente, injusto y anticonstitucional. Son insuficientes los recursos que propone la comision de Hacienda, porque no puedo creer que el servicio extraordinario que propone la comision haya de ser de una recaudación tan efectiva y tan pronta que pueda conseguirse el objeto que se desea. Si examinamos los resultados hallaremos que este servicio no será efectivo por las dificultades que presenta su recaudación: no nos engañemos, señor: las recaudaciones no pueden verificarse si las contribuciones no son proporcionadas á las facultades de los contribuyentes; tal es el perjuicio que acompañará al servicio que se propone relativo á los inquilinatos de las casas, y este mal prestigio hará que la resolución no tenga toda la celeridad debida, y que en mucha para te sea una suma nominal.

Se dice que para hacer efectiva la cobranza se apele al auxilio. militar de los capitanes generales de los ejercitos de operaciones. Si el objeto en este artículo es dar á estos gefes militares facultad para sacar recursos, á fin de sostener su ejercito, no necesitan de ella, pues ya la tienen; si es para los apremios militares, prescindiendo de la odiosidad que en si tienen, pues los mismos militares muchas veces rehusan hacerlos, tal vez no producirán efecto alguno, porque los atrasos no son dei año económico actual; vienen de una época mucho mas atrasada, y estos atrasos no es posible que se recauden muy facilmente, porque la imposibilidad de satisfacer crece en proporcion de la fecha de los atrasos. Así yo creo que en esta parte los productos que puedan sacarse no serán suficientes, y de consiguiente que serán defraudadas las esperanzas que de estos arbitrios puedan concebirse.

Es anticonstitucional este proyecto, porque en el se decretan recursos sin haber presupuestos; de consiguiente falta una reunion de datos por los cuales puedan conocerse los objetos á que se aplican estas cantidades.

Es injusto en parte, y para esto me limitaré al servicio sobre inquilinato. Mil relaciones y mil circunstancias influyen en el pago de estos arriendos. Se dirá que la regla general es, que el que vive en una casa mayor tendrá mas; esto parece á primera vista cierto; pero mil circunstancias, como he dicho, prueban lo contrario, en especialidad cuando en una población por cualquier motivo se encarecen los precios de los arriendos, y hay muchas personas que por necesidad se ven obligadas á pagar mas de lo que alcanzan sus facultades. Ademas, señor, las cuotas que se proponen en la escala son desproporcionadas, son absurdas: al que habita una casa de 2 á 6 rs. se le piden 500 rs.: ¿y podra pagar esta cantidad un menestral, un infeliz jornalero que paga 2 ó 3 rs. de casa? He aqui la injusticià.

Se me dirá á esto que para la indemnizacion de este servicio se aplican la séptima parte de los bienes del clero; pero esto no presenta suficiente garantia, no porque no pueda cubrir el valor de este servicio, sino porque es imposible sacar al clero estos

bienes: por lo tanto desapruebo el dictamen.

El Sr. Surra: El Sr. preopinante ha considerado este proyecto como anticonstitucional, como ineficaz, y como injusto: procuraré desvanecer los argumentos que S. S. ha hecho, haciéndo-

me cargo de cada uno de ellos.

En cuanto al argumento sobre la inconstitucionalidad diré que existe un verdadero presupuesto, cual es el de haber pedido el Gobierro recursos para hacer frente à las circunstancias. Con este motivo, y con el de haberse aprobado la proposicion del senor Sanchez, se vió la comision obligada á presentar su dictamen sobre este punto. Así que se vé que no se han infringido las disposiciones de la Constitucion.

Que es ineficaz dice el Sr. preopinante: la comision observó que los medios que proponia el Gobierno adolecían de este mal, y ha propuesto otros que la parecen oportunos: para hacer los efectivos propone los medios de energía que para tales casos pue-

den emplearse.

Ultimamente ha dicho que es injusto; pero, señor, preciso es acudir à recursos para salir de la crisis en que nos encontramos: todo impuesto es gravoso; pero es preciso hacer algun sacrificio por un objeto tan recomendable.

El Sr. Casas: Advierto en este proyecto gran confusion de ideas, la cual se aumenta con lo que acaba de decir la comisson. En orden á la equidad, que forma la fuerza principal del Estado, y especialmente cuando se trata de gastos para la guerra, me parece que no se encuentra en este proyecto; y tambien adolece de in-

Causa confusion, porque ¿quién duda que los gastos extraordinarios que se necesitan para la guerra son una parte de los gastos ordinarios de la Nacion? ¿Podremos separar nosotros el todo de una de sus partes? ¿y habremos de acudar solo á este ramo de los gastos de la guerra cuando los demas son esenciales para salir

con felicidad de la lucha en que estamos empeñados.

La comision no sabe cuánto es menester, cuánto hay, y cuánto se puede exigir. No se sabe cuánto se necesita, y se proponen arbitrios que no se sabe cuánto producirán. Dice el señor preopinante en nombre de la comision que esta sabe que en la memoria no se encontraban los medios suficientes para ocurrir á las necesidades actuales. Tengo un dato mas cuando dice la comisson que creyó hallar en la memoria los datos y las indicaciones conducentes para conocer la magnitud de las sumas instantaneamente precisas para el objeto; pero que se halló defraudada en sus esperanzas; por consiguiente yo veo que la comision procede à llenar un vacío que no conoce; por consiguiente no sabiéndose la cantidad á que ascienden las necesidades, no hay aqui orden en las pro-

Hay tambien una falta de equidad en el proyecto, ó mas bien una prueba de la injusticia que lleva consigo. Por la medida cuarta resultará que las diputaciones provinciales quedarán autorizadas para establecer contribuciones extraordinarias, y lo mismo los generales de los ejércitos: y yo pregunto, ano podrá ser muy variable la cantidad que se recaude de este modo: ¿Y no podrá resultar por consiguiente que tal vez se encontrarán sin socorro las necesidades de la patria? ¡Y será justo y equitativo el proyecto que propone la comision? Yo creo que no; y aunque el señor preopinante d'ee que la Nacion contribuirá con gusto para los gastos de la guerra, yo lo creo asi; pero á nosotros nos toca sacar la cantidad competente del modo mas justo, y con orden. Yo veo por otra parte que los españoles no pueden pagar los alquileres de las casas doude viven, y con todo se les obligà à pagar una contribucion, de la que ni aun su quinta parte podrán hacer efectiva. Por todas estas razones me opongo al proyecto, el cual no debe tomarse en consideracion.

El Sr. Canga: Me veo á la verdad en una situación muy amarga y terrible, pues que veo á un digno compañero mio atacar las propuestas de la comision como injustas, y lo que es mas sensible que se creen indignas de que el Congreso las tome en consideracion. Yo siento esto tanto mas cuanto que he hecho repetidas gestiones para que se me sacase de la comision, porque no queria meterme á provectista, y tal vez habré pasado entre los patriotas por falta de zelo hácia la libertad de la patria; pero este me ha

impelido á continuar en la comision.

El Congreso me disimulará que sea algo difuso en mi discurso. No puedo menos de hacer presente que una inculpación que se ha hecho por nuestros enemigos al Congreso nacional es que si hubiera procedido con mas prudencia y blandura, la Nacion no se veria en la situación en que se encuentra. Esta es una inculpacion injusta y prop a de los enemigos de la patria. Estamos en el caso de decretar arbitrios extraordinarios, y el puebio está tambien en la sagrada obligación de contribuir y hacer sacrificios, pues que ya no se trata de modificaciones en nuestro Código fundamental: esto ha sido un trapantojo: trátase si de que las cosas vuelvan al estado en que se hallaban en el año de 20, y de que haya calabozos, inquisiciones, y todos los demas instrumentos del despotismo; por consiguiente repito que el pueblo está en el deber terrible de prestar sacrificios para sostener una guerra tan justa, guerra con la cual vamos á acabar de afirmar la libertad; y tambien estamos en el caso de que las medidas que se adopten sean extraordinarias, pues que las ordinarias no bastan.

Por uno de los escritos del conde de Cabarrés se ve que en el caso de una guerra no se trata de hacer el bien al pueblo, sino de hacerle el menor daño posible. No se trata pues de ir en el dia con el compas midiendo la equidad como en los tiempos ordinarios; esto es imposible, y en todas las guerras ha habido que apelar á arbitrios extraordinarios, como podria citar muchos hechos de la época de Carlos v sino temiese fastidiar al Congreso con esta enumeracion; época en que se adoptaron arbitrios disparatados y ruinosos. Así que son puramente teorios si se trata de exigir recursos por los medios ordinarios, porque es preciso

tomar un rumbo diferente. La comision propone que el Gobierno por medio de los capitanes generales de los ejércitos de operaciones haça efectiva la cobranza de los cuantiosos atrasos de las contribuciones en el menor espacio de tiempo. Yo no sé que esto tenga nada de viol.nto ni de injusto, pues se trata de cantidades que estan debiendo los pueblos, y esto no es ant constitucional.

Se dice que por la segunda medida se ataca al Crédito público; pero no hay nada de esto, pues solo se trata de que con sus fondos auxilie al erario con calidad de reintegro, y con los frutos que sobracen despues de pagadas las pensiones vitalicias: así que, esta medida de ningun modo puede destruir los confentos del establecimiento de que se trata. Se dice que hay confusion en el proyecto: pero no nos olvidemos de la resolución de las Cortes de que dentro de 48 horas presentase la comisión recursos extraordinarios; y así no será extraño que el proyecto adolezca de algunos defectos: pero no se pierda de vista que se va á organizar en esta provincia un ejercito de reserva: tambien en las de Extremadura, Galicia y Aragon, y que nuestro deber es proporcionar al Gobierno arbitrios con que mantener esta fuerza. Ademas la comision dice en su proyecto que el importe de todos estos arbitrios y contribuciones se r base de los presupuestos, y he aqui pues que no existe ya tal coni:

La comision para la imposicion de este subsidio extraordinario ha tenido presentes los tipos que serven para las contribucio-

nes, tomando de ellos lo que ha creido conveniente.

Tambien se ha dicho que las hipotacas que se secalan no son suficientes, y que otras estan h'potecadas al pago de las pensiones de los participes legos; pero tenjasa presente que segun los datos mas fidedignos muy poco se ha pere bolo de los bienes del clero; y se asegura que en esta ciudad de Sevilla hay mus de 800 casas pertenecientes al clero; por consi uiente es muy polo la septima parte que se le pide de los bienes para el reintegro, y la cual de todos modos había de entregar a la Nacion.

Concluyo pues con mi tema de que la guerra no puede hacerse sin dinero, frutos, efectos y medidas extraoidinar as, y ruego á los Sres, diputados no pierdan de vista la situación en

que se halla la patria.

El Sr. Adan: El Sr. diputido que me ha precedido en la palabra, ha creido hallarse, en una pos ción desventajosa para apoyar que se decreten servicios ext. aordinarios e pero vo estoy tan distante de considerarme en esta posicion, que condido en que el pueblo español ama su libertad, y desea defenderia por su misma felicidad, creo que contribuirá justoso à los gastos que exige la guerra. La impugnación que yo voy á hacer á este proyecto no es porque carezca de equidad ni de justica, sino porque le considero insuficiente en las cantidades que produzea, e insuficiente tambien el manantial de donde se quieren sacar.

De los arbitrios que propone el Gobierno al unos podian

adoptarse en mi op nion, aunque otros no.

La primera medida que propone la comisión para la recaudacion de las contribuciones la tienen va los intendentes, pues la pidió el Gobierno en el año anterior, á fin de que sirviendose de los apremios militares se hiciesen efect vas las contribuciones. A favor de esta disposicion decretaron las Cortes el presupuesto de gastos; y yo pregunto: a pesar de todo esto ; cuál ha sido el resultado? Que las contribuciones no se han recaudado, va sea por falta de energía en los empleados de la hacienda publica, ó por la poca posibilidad de los pueblos en pagarias. Por consiguiente habiendo usado los intendentes de los apremios sin fruto alguno, lo mismo sucederá á los generales de los ejercitos de operaciones, y por lo mismo esta cantidad es casi nula.

En la segunda medida confieso francamente que veo una cantidad efectiva, aunque no sea tan cuantiosa como se desea.

Respecto de la tercera podrá ser que algunos quieran hacer anticipaciones; pero sera siempre una cantidad demasiado corta

en el estado en que se halla el crédito de la Nacion.

En cuanto a la cuarta medida digo lo que va han manifestado algunos Sres. d'putados, de que las Coltes autorizaron al Gobierno para que percibiese en frutos y efectos parte de los atrasos de las contribuciones, y el resultado es que no habran alcanzado para suministrar las plazas y mantener los ejercitos; por consigniente esta medida no mejora nuestra situacion.

Otra de las que propone la comisson es que se aplique la segtima parte de los blenes del elejo para el reintegro del servicio extraordinario que ahora se pide. Yo rogaria á los Sros, de la comision suprimiesen la cliusula que dice « conforme a la Lula de su santidad," pues la Nacion tiene derecho a estos bienes, y por lo mismo no se recesita de la bula de su Santidad : por lo demus encuentro productiva esta base.

El aliciente que presenta la comision para que se interesen en este servicio extraordinario me parece inútil, pues ningun particular querrá ir á ocupar una finca del Crédito público en las actuales circunstancias.

En cuanto á la medida para que se arregle la cantidad de cada contribuyente para el servicio extraordinario por el precio del arriendo de la casa que ocupa, diré, como que tengo algun conocimiento de las provincias, que en ellas, principalmente en la capital de Aragon, ninguna casa gana sesenta duros anuales, y en los pueblos de aquella provincia solo ganan dos, cuatro ó seis ducados anuales

Lo mismo sucede en Galicia, y ademas debe tenerse presente que el valor de los arriendos está en razon del pueblo donde se vive; y así es que un propietario que en Sevilla paga 40 rs. diarios de alquiler, en Córdoba el mismo propietario no pagará acaso mas que 10 rs. Tambien debe tenerse presente que en España hay un gran número de jornaleros, á los cuales se les exceptua de la medida; y por todas estas razones es claro que la medida esta es improductiva; sin embargo yo quisiera que se aprobase en su totalidad el proyecto, sin perjuicio de las modificaciones que puedan hacerse en sus artículos.

El Sr. Melendez dijo que supuesto que el Sr. preopinante apoyaba el dictamen en su totalidad, podria preguntarse si habia

lugar á votar.

Declarado el purto por bastante discutido, se declaró haber lugar á votar en la totalidad del proyecto.

Medida 1.ª

El Sr. Romero pidió se leyesen los artículos 6 y 11 del decreto de 27 de Junio de 1822, y verificada que fue su lectura dijo: Apoyado en estos dos artículos me limitaré á decir que en esta parte no se hace mas que reproducir lo que está mandado; y que si lo que está mandado se considera insuficiente, insuficiente debe ser la reproduccion del mismo medio.

El Sr. secretario interino del Despacho de Hacienda: El Gobierno propuso en la legislatura pasada los medios que contienen los artículos del decreto que ha leido el señor preopinante, prometiendose de ellos un buen resultado: el Gobierno ha hecho uso de ellos, y han satisfecho en parte sus deseos; pero propuso como un medio mejor para atender á las urgencias del Estado el sistema de prestamistas, que la comision no ha tenido á bien adoptar; sin embargo cree que el que se propone producirá buenos efectos.

El Sr. Marau dijo que si los artículos 6 y 11 del decreto de 27 de Junio de 1822 produjeron buenos efectos, mejores deberá producirlos la medida que se propone por mezclarse en ella los comandantes generales, que podrán proporcionar medios mas eficaces para verificar la cobranza.

El Sr. Isturiz, contestando á lo que habia dicho el Sr. secretario de Hacienda, dijo que la comision no habia adoptado el sistema de prestamistas, porque lo consideraba injusto en las actuales

circunstancias, como ya lo habia manifestado á S. S.

El Sr. Cano dijo que era necesario que la autorizacion que se concedia al Gobierno por esta medida, para que pudiese valerse del auxilio de los comandantes generales de los ejércitos de operaciones para hacer efectivo el cobro de contribuciones, era muy justa; pero como cabalmente estos comandantes generales estaban en pocas provincias, y regularmente en las mas pequeñas, que eran las que estaban mas al corriente, debia añadirse despues de capitanes generales de ejércitos de operaciones n de los generales de reserva y comandantes militares de provincia."

El Sr. Sanchez dijo que esta era la idea de la comision, y en seguida fue aprobada la medida con la modificación propuesta.

El Sr. presidente dijo que se suspendia esta discusion.

El Sr. Marau pidió que se prorogase la sesion una hora mas para concluir este negocio, y el Sr. presidente dijo que se concluiria esta noche, para cuyo efecto habian pedido algunos señores diputados que hubiese sesion extraordinaria.

El Sr. Canga pidió que estas medidas se comunicasen al Gobierno á proporcion que se fuesen acordando, y el Sr. presidente

dijo que asi se haria.

El secretario de la Gobernacion de Ultramar concluyó la lectura de su memoria, la que se mandó pasar á la comision de Ultramar.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision

primera de Hacienda, relativo al modo de recoger las alhajas de oro, plata y pedrería de las iglesias.

La misma comision, en vista de una proposicion del Sr. Ramirez de Arellano y de otro Sr. diputado, para que se establezca inmediatamente una fábrica de fusiles en el punto que se considere mas oportuno, opinaba que pasase al Gobierno para que determinase lo mas conveniente. Aprobado.

A la comision segunda de Hacienda se mandaron pasar una exposicion del ayuntamiento de Herrador, provincia de Avila, para que se le exima del pago de las contribuciones atrasadas; y otra de D. Josef Alvarez, vecino de Cadiz, para que se le devuelvan ciertos derechos que tiene depositados en aquella aduana.

El Sr. presidente citó á los señores diputados para que concurriesen á la sesion extraordinaria de esta noche, que principiaria á las ocho con motivo de concluir la discusion pendiente, senaló los asuntos que debian discutirse en la ordinaria de mañana, y levantó la sesion á las tres.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey se ha enterado con mucha satisfaccion de la exposicion de esa diputacion provincial, que V. S. me remite con su oficio de 22 de Abril último, manifestando la actividad y zelo con que se han distinguido los individuos del ayuntamiento constitucional de Calasparra, poniendo en caja no solo los quintos que se le señaló para el reemplazo extraordinario antes del término señalado por el decreto de las Cortes de 8 de Febrero anterior, sino tambien los de la milicia activa, y 9174 rs., ademas del cupo que se le asignó para el vestuario y armamento del primero de dichos reemplazos; y en su vista se ha servido S. M. resolver que V. S. en su Real nombre dé las mas expresivas gracias á los individuos del referido ayuntamiento, manifestándolos que su conducta ha sido grata á S. M., y que se publique en la gaceta la lista individual de los mismos, para que se haga notorio su exact tud en un asunto que tanto interesa á la libertad de la patria. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 3 de Mayo de 1823. = Sr. gefe político de Murcia.

Lista de los individuos que componen dicho ayuntamiento.
Juan García y Vazquez, alcalde primero. Juan Moreno, alcalde segundo. Antonio Moreno Fernandez, regidor primero. Francisco Granados, idem segundo. Pascual Marin, idem tercero. Cristóbal Martinez, idem cuarto. Juan Lozano, idem quinto. Pedro Donate, idem sexto. Sebastian Martinez Palacios, procurador síndico. Josef Manchon, secretario.

Orden de la plaza del 7 al 8 de Mayo.

Gefe de dia por atrasado el comandante del segundo batallon de la M. N. L. de Sevilla D. Antonio Perez Duran. — Servicio á palacio la Reina y M. N. L. de Madrid, á las órdenes del segundo comandante de la milicia activa D. Domingo Surga. — Parada la milicia activa y M. N. L. de Madrid: el demas servicio y patrullas lo detallado. — Guardia al Congreso y archivo la M. N. L. de Madrid. — Hospital y provisiones la milicia activa. — Teatro esta noche á las siete y media la milicia activa. — Leglisa.

El Excmo. Sr. general en gefe ha dispuesto que todos los señores oficiales que se encuentren en esta capital comisionados con partidas, sea cual fuere su objeto, se presenten mañana á las dos de la tarde en el alojamiento del Sr. gefe del E. M. del egército, llevando los documentos con que acrediten sus respectivas comisiones; en inteligencia que el que no lo verifique quedará sujeto á la providencia que tenga á bien tomar dicho Excmo. Sr.

El gese interino de E. M. Josef de Heceta.

ANUNCIOS.

El puesto en que se vendia la gaceta española, y que se hallaba en la plaza de la Constitucion, portal del Estanco, se ha mudado á la calle de Génova, núm. 48, frente á la librería de Hidalgo.

Nota. En la gaceta de ayer, columna 3.2, línea 67, donde dice previo un resello, léase previa la imposicion de un sello con

un punzon que tenga &c.